Contenido

[ANTECEDENTES 1](#_Toc182386936)

[DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1](#_Toc182386937)

[a) Solicitud de información 1](#_Toc182386938)

[b) Turno de la solicitud de información 4](#_Toc182386939)

[c) Respuesta del Sujeto Obligado 4](#_Toc182386940)

[DEL RECURSO DE REVISIÓN 8](#_Toc182386941)

[a) Interposición del Recurso de Revisión 8](#_Toc182386942)

[b) Turno del Recurso de Revisión 11](#_Toc182386943)

[c) Admisión del Recurso de Revisión 11](#_Toc182386944)

[d) Informe Justificado del Sujeto Obligado 11](#_Toc182386945)

[e) Manifestaciones de la Parte Recurrente 14](#_Toc182386946)

[f) Ampliación de plazo para resolver el Recurso de Revisión 14](#_Toc182386947)

[g) Cierre de instrucción 17](#_Toc182386948)

[CONSIDERANDOS 18](#_Toc182386949)

[PRIMERO. Procedibilidad 18](#_Toc182386950)

[a) Competencia del Instituto 18](#_Toc182386951)

[b) Legitimidad de la parte recurrente 18](#_Toc182386952)

[c) Plazo para interponer el recurso 18](#_Toc182386953)

[d) Causal de Procedencia 19](#_Toc182386954)

[e) Requisitos formales para la interposición del recurso 19](#_Toc182386955)

[SEGUNDO. Estudio de Fondo 19](#_Toc182386956)

[a) Mandato de transparencia y responsabilidad del Sujeto Obligado 19](#_Toc182386957)

[b) Controversia a resolver 22](#_Toc182386958)

[c) Estudio de la controversia 26](#_Toc182386959)

[d) Conclusión 52](#_Toc182386960)

[RESUELVE 52](#_Toc182386961)

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, del **trece de noviembre de dos mil veinticuatro**.

**VISTO** el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **04882/INFOEM/IP/RR/2024** interpuesto por **XXXXXXX,** a quien en lo subsecuente se le denominará **LA PARTE RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Teotihuacán**, en adelante **EL SUJETO OBLIGADO**, se emite la presente Resolución con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

# ANTECEDENTES

## DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

### a) Solicitud de información

El **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, **LA PARTE RECURRENTE** presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el **SUJETO OBLIGADO**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que se encuentra vinculada con el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). Dicha solicitud quedó registrada con el número de folio **00091/TEOTIHUA/IP/2024** y en ella se requirió la siguiente información:

Se solicita información al Ayuntamiento de Teotihuacán sobre construcción, local comercial o restaurante presuntamente a nombre (puede o no ser) “XXXX XXXXX XXXXXXX”, “XXXXXXX XXXXX XXXXXXXX” o “XXXXXXX XXXXX XXXXXXXX” ubicado en: Parcela número 85 del Barrio de Purificación, (calle sin nombre ni número visible),Teotihuacán Estado de México, dentro del Área Ampliada de Monumentos Arqueológicos o Área B de la Zona de Monumentos Arqueológicos de Teotihuacán, como lo establece el Decreto que declara dicha zona como de Monumentos Arqueológicos, publicado en agosto de 1988, en Teotihuacán, Estado de México.

**Modalidad de entrega**: a *través del SAIMEX, copia simple y correo electrónico.*

Adjunto a la presente solicitud **LA PARTE RECURRENTE** anexó lo siguiente:

“Se solicita lo siguiente

1. la Inscripción el Padrón Catastral Municipal: Documentos y registros de la inscripción inicial y cualquier modificación subsecuente.

2. Registro de Modificaciones de Construcciones: Detalles completos de todas las altas, bajas y modificaciones de construcciones relacionadas con el inmueble.

3. Actualización del Padrón Catastral por Subdivisión, Fusión, Lotificación y Relotificación: Documentación sobre modificaciones catastrales.

4. Actualización al Padrón Catastral por Cambios Técnicos y Administrativos: Información sobre actualizaciones técnicas y administrativas aplicadas al padrón catastral.

5. Solicito información detallada y documentación relacionada con el tipo de licencia o permiso que ha sido otorgado al establecimiento comercial, local o restaurante

6. Copia de la licencia o permiso actualmente vigente para establecimiento comercial, local o restaurante incluyendo detalles sobre la categorización del impacto (bajo, medio o alto) que ha sido asignado al establecimiento por la Dirección de Desarrollo Económico.

7. Criterios de Evaluación: Documentación sobre los criterios utilizados para determinar el nivel de impacto de establecimiento comercial, local o restaurante; y la correspondiente licencia o permiso otorgado.

8. Cumplimiento y Verificaciones: Información sobre cualquier inspección o verificación realizada por las autoridades municipales o cualquier otra entidad gubernamental en relación con la operación de establecimiento comercial, local o restaurante; dentro de la zona arqueológica.

9. Solicitud de Acceso a la Información sobre Manejo de Aguas Residuales en el establecimiento comercial, local o restaurante; en Teotihuacán. Permisos y Autorizaciones, copias de todos los permisos y autorizaciones expedidos por el ODEAPAST en relación con la instalación y operación del sistema de aguas residuales, descargas al alcantarillado, y manejo de agua potable para establecimiento comercial, local o restaurante Infraestructura Hidráulica: Detalles sobre cualquier modificación a la infraestructura hidráulica autorizada relacionada con el establecimiento, incluyendo permisos de modificación y multas impuestas por incumplimientos.

10. Descargas de Aguas Residuales: Información sobre la conformidad del establecimiento con las normativas para la descarga de aguas residuales, incluyendo permisos de la Comisión Nacional del Agua y evidencia de cumplimiento o incumplimiento de pagos de derechos relacionados.

11. Detalles sobre todos los permisos y licencias emitidos para el funcionamiento del establecimiento incluyendo clasificaciones de impacto ambiental y comercial.

12. Cumplimiento de Regulaciones de Protección Civil: Información sobre inspecciones, dictámenes de viabilidad y cumplimiento de normas de seguridad por parte de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

13. Manejo de Aguas Residuales: Documentación sobre permisos y gestión de aguas residuales por parte del ODEAPAST, incluyendo pagos de derechos y sanciones aplicadas.

14. Autorizaciones de Obras: Documentación de todas las autorizaciones de obras emitidas para el inmueble, incluyendo detalles y fechas de aprobación.

15.Actas de Visitas de Inspección: Copias de todas las actas resultantes de las inspecciones realizadas por las autoridades competentes.

16. Inscripciones en Registros Públicos: Información sobre las inscripciones del establecimiento en registros públicos, incluyendo comerciantes en monumentos y bienes artísticos o históricos, y cualquier acto de cancelación o rectificación.

17. Permisos y Concesiones: Detalles de todos los permisos y concesiones otorgados para la operación del establecimiento.

20. Dictámenes y Sanciones: Copias de todos los dictámenes y sanciones emitidos en relación con el inmueble.

21. Licencias Sanitarias e Inspecciones: Documentación sobre las licencias sanitarias vigentes y las inspecciones sanitarias realizadas desde la apertura del establecimiento.

22.Registro de Modificaciones de Construcciones: Detalles de las altas, bajas y modificaciones de construcciones registradas, incluyendo permisos y documentación de aprobación.

23. Actualización del Padrón Catastral: Información sobre las actualizaciones realizadas al padrón catastral, incluyendo subdivisión, fusión, lotificación, relotificación y cambios técnicos y administrativos.

24. Ingresos Estatales y Municipales: Detalles de todos los ingresos estatales y municipales recogidos a través de la Tesorería relacionados con el establecimiento, local, restaurante incluyendo impuestos, tasas, contribuciones, aprovechamientos, y sus accesorios.

25. Beneficios Fiscales: Documentación sobre cualquier beneficio fiscal otorgado, incluyendo condonaciones, subsidios o exenciones, con copias del acuerdo del

Ayuntamiento y la publicación en la Gaceta Municipal.

26. Acciones emprendidas para detener la construcción de XX XXXXXXX o acciones para impedir su funcionamiento.

27. Solicitud de información sobre el procedimiento administrativo número TEO/DUM/PA/ZAT/007/2023 en el que se dictamino la suspensión provisional de los trabajos encontrados en el predio, así como el seguimiento que se le dio a dicho procedimiento.

28. La construcción fue denunciada ante las autoridades municipales en tres ocasiones, es necesario conocer el seguimiento que se dio a la denuncia. Se adjunta denuncia al final.

29. Con relación a las denuncias presentada en el inciso anterior, explicar las razones legales de la falta administrativa o del seguimiento a la denuncia.

Dado el contexto de la ubicación del inmueble en una zona arqueológica protegida, es crucial disponer de esta información para verificar el cumplimiento de las normativas aplicables, especialmente porque, según el decreto presidencial de 1988, la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, y la Ley de Bienes Nacionales, está explícitamente prohibido realizar construcciones en esta zona. Por tanto, es fundamental confirmar que no existan autorizaciones inapropiadas que contravengan estas disposiciones y constatando con documentación proporcionada por el Portal de Transparencia del Estado de México, que el Instituto Nacional de Antropología no ha emitido ningún permiso para este establecimiento por el contrario lo ha denunciado ante la Fiscalía General de la República.

### b) Turno de la solicitud de información

En cumplimiento al artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, el Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** turnó la solicitud de información a los servidores públicos habilitados que estimó pertinentes.

### c) Respuesta del Sujeto Obligado

El **dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro**, el Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta a través del SAIMEX:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se adjunta respuesta en formato PDF.

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó a su respuesta los archivos electrónicos que se describen a continuación:

* **CSC-CPCYB-00252-2024.pdf** Documento emitido por el Coordinador de Protección Civil y Bomberos por medio del cual manifestó lo siguiente: *“… al realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la base digital como física de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, el resultado es que no se encontró ningún registro en el que se hayan solicitado dichos tramites o que se hayan generado en favor de algún establecimiento denominado "XX XXXXXXX" o "Restaurante XX XXXXXXX"; en este sentido esta Coordinación no ha podido ejercer sus facultades para realizar la verificación de medidas de seguridad, al no contar con la solicitud de parte.”*
* **CAT-209-2024.pdf** Documento emitido por la Directora de Catastro mediante el cual manifestó lo siguiente *“… debido a que no tenemos registrado dicho inmueble en el sistema de gestión catastral, no contamos con ninguna información del restaurante “XX XXXXXXX””.*
* **DE-00766-2024.pdf** Documento emitido por el Directo de Desarrollo Económico mediante el cual manifestó lo siguiente *“… debido a que no tenemos registrado dicho inmueble en el sistema de gestión catastral, no contamos con ninguna información del restaurante “XX XXXXXXX””.*
* **TES-275-2024.pdf** Documento emitido por la Tesorera mediante el cual manifestó lo siguiente *“… no se encontró información referente a ingresos recibidos a través de la Tesorería Municipal relacionados con "XX XXXXXXX".*
* **CR-0065-2024.pdf** Documento emitido por el Coordinador de Regulación Comercial, Industrial y de Servicios mediante el cual manifestó lo siguiente *“…por parte del área que represento dignamente no cuenta con permiso o licencia de funcionamiento, ya que dicho establecimiento no se a acercado a regularizar su comercio por lo cual no contamos con información sobre dicha unidad económica.”.*
* **DMA-63-2024.pdf** Documento emitido por el Director de Medio Ambiente mediante el cual manifestó lo siguiente *“…después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, no se cuenta con ningún expediente a nombre de construcción, local comercial, o restaurante, de las personas que refiere y por la confidencialidad de las mismas se omite en esta respuesta; de tal forma en el ámbito de nuestra competencia municipal, en fecha de hoy, y del año en curso, no se ha generado información relacionada con lo antes mencionado.”.*
* **TEO-DUM-OF-090-2024.pdf** Documento emitido por el Director de Desarrollo Urbano mediante el cual manifestó lo siguiente *“…una vez realizada la búsqueda dentro de los archivos que obran en esta Dirección de Desarrollo Urbano, dentro de los registros electrónicos y documentales con los que contamos, esta dependencia Administrativa NO ha otorgado, emitido o expedido, autorizaciones, permisos de obra, licencias de construcción, constancias o vistos bueno alguno, sobre el predio en de su interés.*

De la misma manera y con respecto a los numerales 15, 20, 26, 28 y 29 en los que solicita, actas de visita de inspección, dictámenes y sanciones, acciones emprendidas para detener la construcción de XX XXXXXXX, seguimiento a las denuncias presentadas, así como explicar las razones legales de la falta administrativa. Hago de su conocimiento que la Dirección de Desarrollo Urbano realizo recorridos visuales a raíz de las denuncias presentadas, así como las visitas de inspección de la que se desprendió el Procedimiento Administrativo número TEO/DUM/PA/ZAT/007/2023 en el que se dictamino la Suspensión Provisional de los trabajos encontrados en el predio, lo que representa un infracción al art 18.3 del Código Administrativo del estado de México, art 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, que a la letra dice:

…

Y en atención al numeral 27, Anexo copias simples de dicho expediente con la finalidad de atender la solicitud del particular oportunamente y con fundamento en el artículo 12 y 59 fracción 1, Il y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios atendiendo lo previsto en el artículo 9 de la misma Ley, se propone lo siguiente:

Respecto a la solicitud de mérito es dable señalar que esta Dirección de Desarrollo Urbano advierte que lo solicitado versa en información referente a la construcción sobre un predio que se encuentra a nombre de una persona física particular, por lo cual se solicita se clasifique de manera parcial la información señalada como confidencial, en virtud de que los datos referidos son considerados información confidencial, debido a que se refiere a datos personales concernientes a persona físicas identificadas o identificables y/o a información privada

Lo anterior con fundamento en el artículo 143 fracción | de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con motivo de que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.”

* **expediente TEO-DUM-PA-ZAT-007-2023 VP.pdf** Archivo que contiene el expediente de suspensión provisional.
* **OPD-DG-062-2024.pdf** Documento emitido por el Director del Organismo de Agua mediante el cual manifestó lo siguiente *“…después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, no se encontró la información solicitada.”.*
* **ACTA NO 130 CT 2022-2024.pdf** Acta delComité de transparencia mediante el cual se propone la clasificación de información confidencial contendía en el expediente de suspensión.
* **Cuadro de clasificación 1.pdf** Archivo que contiene el cuadro de clasificación.
* **RES-02-ACTA NO 130 CT 2022-2024.pdf** Acta delComité de transparencia mediante el cual se confirma la clasificación de información confidencial contendía en el expediente de suspensión.
* **RES-01-ACTA NO 130 CT 2022-2024.pdf** Acta delComité de transparencia mediante el cual se confirma la incompetencia del punto 21 de la solicitud.

## DEL RECURSO DE REVISIÓN

### a) Interposición del Recurso de Revisión

El **diecinueve[[1]](#footnote-1) de agosto de dos mil veinticuatro** **LA PARTE RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**, mismo que fue registrado en el SAIMEX con el número de expediente **04882/INFOEM/IP/RR/2024** y en el cual manifiesta lo siguiente:

**ACTO IMPUGNADO**

En los oficios que remitieron las autoridades de Teotihuacán indican el "restaurante XX XXXXXXX" o "XX XXXXXXX" en el oficio que se envió, se solicita detalles sobre el predio ubicado en la Parcela número 85 del Barrio de Purificación, (calle sin nombre ni número visible),Teotihuacán Estado de México, dentro del Área Ampliada de Monumentos Arqueológicos o Área B de la Zona de Monumentos Arqueológicos de Teotihuacán, como lo establece el Decreto que declara dicha zona como de Monumentos Arqueológicos, publicado en agosto de 1988, en Teotihuacán, Estado de México. O a nombre de “XXXX XXXXX XXXXXXX”, “XXXXXXX XXXXX XXXXXXXX” o “XXXXXXX XXXXX XXXXXXXX” . Se agregan datos: Ubicación del estacionamiento:  Latitud: XXXXXXXX  Longitud: XXXXXXXX Ubicación del la construcción: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Pagina web de la construcción o predio: [XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX](https://www.facebook.com/rusticateotihuacan/about) .

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

No se solicito la información sobre XX XXXXXXX, sino sobre la construcción llevada a cabo en la Parcela número 85 del Barrio de Purificación, (calle sin nombre ni número visible),Teotihuacán Estado de México, dentro del Área Ampliada de Monumentos Arqueológicos o Área B de la Zona de Monumentos Arqueológicos de Teotihuacán, como lo establece el Decreto que declara dicha zona como de Monumentos Arqueológicos, publicado en agosto de 1988, en Teotihuacán, Estado de México. Se realizó varias construcciones dentro de la parcela 85. Por lo que la ubicación en coordenadas varia. Pero se remiten las coordenadas XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que el INAH estableció. Ubicación en google maps: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX La Dirección de Desarrollo Urbano emitió permiso o licencia de construcción dentro de la parcela señalada, violando las leyes de protección del sitio arqueológico. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Teotihuacán, se niega a dar esta información por que saben que incurrió en un delito. Dicen que no pueden proporcionar esa información para proteger el nombre de la persona que solicito el permiso de construcción. Nosotros les otorgamos 3 nombres: “XXXX XXXXX XXXXXXX”, “XXXXXXX XXXXX XXXXXXXX” o “XXXXXXX XXXXX XXXXXXXX”, para que nos indicaran si estas personas solicitaron los permiso o licencias correspondientes y nos contestaron otra cosa se remitieron al nombre de la "Rústica", la información solicitada es sobre la parcela 85 o sobre las personas antes señaladas. Lo mas importante es que el Ayuntamiento de Teotihuacán otorgo permiso de construcción en una zona arqueológica violando la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y el Bando Municipal de Teotihuacán. **En ese sentido se solicita información sobre los permisos o licencias de construcción.** No se requiere del nombre de la persona o la dirección del mismo, pero sí se necesita el número de registro u oficio o permiso emitido por el Ayuntamiento del Municipio de Teotihuacán sobre: **1. la Inscripción el Padrón Catastral Municipal: Documentos y registros de la inscripción inicial y cualquier modificación subsecuente del predio antes mencionado.** 2. Registro de Modificaciones de Construcciones: Detalles completos de todas las altas, bajas y modificaciones de construcciones relacionadas con el inmueble. **3. Actualización del Padrón Catastral por Subdivisión, Fusión, Lotificación y Relotificación: Documentación sobre modificaciones catastrales.** 4. Actualización al Padrón Catastral por Cambios Técnicos y Administrativos: Información sobre actualizaciones técnicas y administrativas aplicadas al padrón catastral. **5. Solicito información y documentación relacionada con el tipo de licencia o permiso que ha sido otorgado al establecimiento comercial, local o restaurante** 6. Copia de la licencia o permiso actualmente vigente para establecimiento comercial, local o restaurante incluyendo detalles sobre la categorización del impacto (bajo, medio o alto) que ha sido asignado al establecimiento por la Dirección de Desarrollo Económico. **7. Criterios de Evaluación: Documentación sobre los criterios utilizados para determinar el nivel de impacto de establecimiento comercial, local o restaurante; y la correspondiente licencia o permiso otorgado.** 8. Cumplimiento y Verificaciones: Información sobre cualquier inspección o verificación realizada por las autoridades municipales o cualquier otra entidad gubernamental en relación con la operación de establecimiento comercial, local o restaurante; dentro de la zona arqueológica. 9.Registro de Modificaciones de Construcciones: Detalles de las altas, bajas y modificaciones de construcciones registradas. **10 Autorizaciones de Obras: Documentación de todas las autorizaciones de obras emitidas para el inmueble, incluyendo detalles y fechas de aprobación. Se enfatiza que no se solicita el nombre de la persona que lo solicitó ante el Ayuntamiento de Teotihuacán o la que realizó la construcción, ni sus datos personales, sino únicamente los datos o números de los registros y las fechas en las que se emitido por parte del Ayuntamiento del Municipio de Teotihuacán.** La información es necesaria ya que al otorgar estos permisos de construcción dentro de la zona arqueológica, se dañan los vestigios y se atenta con la pérdida del estatus de "Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO"..

### b) Turno del Recurso de Revisión

Con fundamento en el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el **dieciocho de agosto de dos mil veinticuatro** se turnó el recurso de revisión a través del SAIMEX a la **Comisionada Sharon Cristina Morales Martínez**, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

### c) Admisión del Recurso de Revisión

El **diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro** se acordó la admisión a trámite del Recurso de Revisión y se integró el expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes para que, en un plazo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

### d) Informe Justificado del Sujeto Obligado

**EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe justificado dentro del término legalmente concedido para tal efecto mediante los archivos que se describen a continuación:

* **Expediente de la solicitud 00091-TEOTIHUA-IP-2024.pdf** Archivo que contiene todo el expediente relativo al presente recurso.
* **Requerimientos de justificacion o modificación de respuestas.pdf** Archivo que contiene los turnos por parte del Titular de la Unidad de Transparencia a los servidores públicos habilitados donde les hace del conocimiento la interposición del recurso de revisión.
* **575-TEOTIHUA-UT-2024.pdf** Archivo emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia mediante el cual remite su informe justificado en el cual manifiesta remitir la información solicitada.
* **Respuestas y justificaciones.pdf** Archivo que contiene los informes justificados siguientes:
* Documento emitido por la Directora de Catastro mediante el cual informa lo siguiente: *“no contamos con registro alguno de los nombre referidos, ni sobre el predio ubicado en la Parcela No. 85 del Barrio de Purificación, Teotihuacán, Estado de México, relacionado con la construcción y/o georreferencias adjuntas.”*
* Documento emitido por el Director de Desarrollo Urbano mediante el cual informa lo siguiente: *“Que esta dependencia ha atendió oportunamente la entrega de la información solicitada, por lo que esta unidad administrativa ha colaborado en todo momento ante las peticiones de los particulares, dejando salvo los datos personales de los particulares a los que hace referencia, sin la intención de favorecer en ninguna circunstancia a ninguna de las partes, porque lo que la aseveración de las razones o motivos de su inconformidad que refiere: ”la dirección de desarrollo urbano emitió permiso o licencia de construcción dentro de la parcela señalada, violando las leyes de protección del sitio arqueológico, la dirección de desarrollo urbano del municipio de Teotihuacán, se niego a dar esta información porque saben que incurrió en un delito" asi como la que argumenta, “lo más importante es que el ayuntamiento de Teotihuacán otorgó permiso de construcción en una zona arqueológica violando las constituciones de los estados unidos mexicanos, la ley federal de monumentos y zonas arqueológicos, artísticos e históricos y el bando municipal”*

Lo cual resultan falso y difamatorio de los actos realizados por esta dependencia, ya que en todo momento se ha hecho saber a los interesados que se han realizado las búsquedas pertinentes dentro de los archivos a resguardo de la Dirección de Desarrolla Urbano, sin encontrar información sobre la licencia de construcción que aseguran se expidió, así como de permisos, constancias o vistos buenos para el giro comercial ni para las personas a las que hace referencia en su acto impugnado.

Sobre el numeral 2, 5, 9 y 10 donde solicita registro de las modificaciones de construcciones, altas. Bajas, modificaciones, licencias, documentación relacionadas con el inmueble ubicado en la parcela 85 del barrio de purificación, una vez realizada la búsqueda dentro de los archivos que obran en esta Dirección de Desarrollo Urbano, dentro de los registros electrónicos y documentales, no se ocalizaron documentos relacionados al tema, por lo que se reitera que esta dependencia Administrativa **NO HA OTORGADO, EMITIDO O EXPEDIDO, AUTORIZACIONES, PERMISOS DE OBRA, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CONSTANCIAS O VISTOS BUENO** alguno, sobre el predio en de su interés.

Sobre el numeral 8, Hago de su conocimiento que la Dirección de Desarrollo Urbano realizo el Procedimiento Administrativo número TEO/DUM/PA/ZAT/007/2023 en el que se dictamino la Suspensión Provisional de los trabajos encontrados en el predio, se anexa copia simple.”

* Documento emitido por el Coordinador de Regulación comercial industrial y de servicios mediante el cual informa lo siguiente: *“Quien suscribe C. Daniel Rodriguez Méndez, Coordinador de Regulación Comercial, Industrial y de Servicios del Municipio de Teotihuacán, por medio de la presente le envió un cordial saludo y en atención a su oficio 477/TEOTIHUA/UT/2024 hago de su conocimiento que en el predio ubicado en la parcela numero 85 ejido de purificación, Teotihuacán y relacionado a los nombres referidos, por parte del área que represento dignamente no cuenta con permiso o licencia de funcionamiento el local, restaurante o establecimiento ya que no se ha acercado a regularizar su comercio por lo cual no contamos con información sobre dicha unidad económica.”*
* Documento emitido por el Director del Organismo de Agua mediante el cual informa lo siguiente: *“NO SE ENCONTRÓ información relacionada con parcela 85 del Barrio de Purificación, construcción, local comercial o restaurante a nombre de las personas referidas en la solicitud.”*
* Documento emitido por el Coordinador de Protección Civil y Bomberos mediante el cual informa lo siguiente: *“… no se encontró ningún registro en el que se hayan solicitado dichos trámites o que se hayan generado en favor de alguna construcción, local comercial, establecimiento o restaurante y/o sobre el predio ubicado en la Parcela número 85 Barrio de Purificación, a nombre de las personas referidas o en su caso a "XX XXXXXXX" o "Restaurante XX XXXXXXX"; en este sentido esta Coordinación no ha podido ejercer sus facultades para realizar la verificación de medidas de seguridad, al no contar con la solicitud de parte.”*
* Documento emitido por la Tesorería municipal mediante el cual informa lo siguiente: *“…al hacer la búsqueda en el Padrón Fiscal no se encontró información referente a ingresos recibidos a través de la Tesorería Municipal relacionados con el establecimiento comercial, local o restaurante, nombre de las personas referidas, relacionados con la Parcela número 85 del Barrio de Purificación..”*

### e) Manifestaciones de la Parte Recurrente

**LA PARTE RECURRENTE** no realizó manifestación alguna dentro del término legalmente concedido para tal efecto, ni presentó pruebas o alegatos.

### f) Ampliación de plazo para resolver el Recurso de Revisión

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **el once de octubre de dos mil veinticuatro** se acordó ampliar por un periodo razonable el plazo para resolver el presente Recurso de Revisión.

El plazo para emitir resolución en el presente asunto encuentra justificación en el alto número de recursos de revisión recibidos por este Instituto, circunstancia atípica que ha rebasado las capacidades técnicas y humanas del personal encargado de la proyección de las resoluciones a dichos medios de impugnación.

Es importante precisar que, si bien se ha excedido el plazo para resolver el presente medio de impugnación, el plazo para emitir resolución se encuentra justificado en parámetros establecidos por diversos órganos jurisdiccionales federales, aplicables también en procedimientos análogos, como el que nos ocupa.

Así, en términos de lo que establecen los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los recursos deben ser sencillos y resolverse en el menor tiempo posible, tomando en consideración la dilación total del procedimiento; esto es, en un plazo razonable. En ese sentido, el legislador estableció los términos procesales de forma general, sin que pudiera prever la variada gama de casos que son resueltos por los órganos jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales, tanto por la complejidad de los hechos, como por el número de casos que conocen.

Por ello, excepcionalmente, si un asunto es resuelto con posterioridad a los plazos señalados por la norma, debe analizarse la razonabilidad del tiempo necesario para su resolución, atentos a los siguientes criterios:

**Complejidad del asunto:** La complejidad de la prueba, la pluralidad de sujetos procesales, el tiempo transcurrido, las características y contexto del recurso.

**Actividad Procesal del interesado:** Acciones u omisiones del interesado.

**Conducta de la Autoridad:** Las Acciones u omisiones realizadas en el procedimiento. Así como si la autoridad actuó con la debida diligencia.

**La afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso:** Violación a sus derechos humanos.

De modo que, cuando se trate de un asunto excepcional, por alguna o todas las características mencionadas o bien, cuando el ingreso de asuntos al órgano jurisdiccional o cuasi jurisdiccional respectivo supere notoriamente al que podría considerarse normal, debe concluirse que es una excluyente de responsabilidad en relación con la actuación del funcionario, como ha acontecido en el caso que nos ocupa.

Argumento que encuentra sustento en la jurisprudencia P./J. 32/92 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro “**TÉRMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUÓ INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO**.”, visible en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación con el registro digital 205635.

Razones por las cuales cabe concluir que la resolución al recurso de revisión se solventa hasta esta fecha, debido a que existe una excesiva carga de trabajo en desproporción a la capacidad de los recursos materiales y humanos con que cuenta este Instituto para atender la enorme demanda de usuarios que acuden para que se les garantice su Derecho de acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, aunado a la complejidad de los hechos a los que se refieren, así como al volumen del expediente, la extensión de los escritos y pruebas aportadas y desahogadas por las partes; lo que impide la tramitación de los recursos dentro de los términos legales previamente establecidos por la Ley, por tratarse de causas de fuerza mayor.

Al respecto, también son de considerar los criterios sostenidos por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyos rubros y datos de identificación son los siguientes:

**“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. DIMENSIÓN Y EFECTOS DE ESTE CONCEPTO CUANDO SE ADUCE EXCESIVA CARGA DE TRABAJO.”** consultable en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002351.

**“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**.”, visible en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002350.

Por ello, este organismo garante comprometido con la tutela de los derechos humanos confiados señala que este exceso del plazo legal para resolver el asunto resulta de carácter excepcional.

### g) Cierre de instrucción

Al no existir diligencias pendientes por desahogar, el **doce de noviembre de dos mil veinticuatro** la **Comisionada Sharon Cristina Morales Martínez** acordó el cierre de instrucción y la remisión del expediente a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Dicho acuerdo fue notificado a las partes el mismo día a través del SAIMEX.

# CONSIDERANDOS

## PRIMERO. Procedibilidad

### a) Competencia del Instituto

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; ordinal 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIII y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### b) Legitimidad de la parte recurrente

El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, ya que se presentó por la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la Información Pública,debido a que los datos de accesoSAIMEX son personales e irrepetibles.

### c) Plazo para interponer el recurso

**EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de acceso a la Información Pública el **dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro** y el recurso que nos ocupa se interpuso el **dieciocho de agosto de dos mil veinticuatro**; por lo tanto, éste se encuentra dentro del margen temporal previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

### d) Causal de Procedencia

Resulta procedente la interposición del recurso de revisión, ya que se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

### e) Requisitos formales para la interposición del recurso

**LA PARTE RECURRENTE** acreditó todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la misma normatividad.

## SEGUNDO. Estudio de Fondo

### a) Mandato de transparencia y responsabilidad del Sujeto Obligado

El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano reconocido en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

***“Artículo 6.***

*(…)*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

***A****.* ***Para el ejercicio del derecho de acceso a la información****, la Federación y* ***las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:***

***I. Toda la información en posesión de cualquier******autoridad****, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y* ***municipal****,* ***es pública*** *y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.* ***En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones****, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”*

***Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México***

***“Artículo 5****.-*

*(…)*

***El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho****.*

*Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.*

***Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes****:*

***I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los*** *Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y* ***municipales****, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal,* ***es pública*** *y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.* ***En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad****.* ***Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones****, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”*

Asimismo, el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios indica que la solicitud es la garantía primaria del Derecho de Acceso a la Información, además, establece que se regirá *por los principios de simplicidad, rapidez, gratuidad del procedimiento, auxilio y orientación a los particulares.*

Por su parte, el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios refiere que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Esto es, que los Sujetos Obligados deben atender las solicitudes de acceso a la información pública que se les sean realizadas, y proporcionar la información pública que obre en su poder, conforme al estado en que se encuentre, sin que sea necesario procesar la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante; tal y como lo establece el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es decir, que todo sujeto obligado que genere, recopile, administre, procese, archive, posea o conserven, son responsables de la misma, teniendo a su vez la obligación de proporcionar la información que se les requiera sin necesidad de resumirla, efectuar procedimientos para obtenerla, calcular o practicar investigaciones; en otras palabras, que los Sujetos Obligados sólo se concretarán a proporcionar la información solicitada que tengan en su poder en el estado que se encuentra, sin necesidad de concretarse al interés o términos específicos del solicitante.

En esa tesitura, el artículo 24 último párrafo de la Ley de la Materia dispone que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública, siempre y cuando no se trate de información reservada o confidencial.

Con base en lo anterior, se considera que **EL** **SUJETO OBLIGADO** se encontraba compelido a atender la solicitud de acceso a la información realizada por **LA PARTE RECURRENTE**.

### b) Controversia a resolver

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada, resulta conveniente precisar que, una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que **LA PARTE RECURRENTE** solicitó lo siguiente:

Se solicita información al Ayuntamiento de Teotihuacán sobre construcción, local comercial o restaurante presuntamente a nombre (puede o no ser) “XXXX XXXXX XXXXXXX”, “XXXXXXX XXXXX XXXXXXXX” o “XXXXXXX XXXXX XXXXXXXX” ubicado en: Parcela número 85 del Barrio de Purificación, (calle sin nombre ni número visible),Teotihuacán Estado de México, dentro del Área Ampliada de Monumentos Arqueológicos o Área B de la Zona de Monumentos Arqueológicos de Teotihuacán, como lo establece el Decreto que declara dicha zona como de Monumentos Arqueológicos, publicado en agosto de 1988, en Teotihuacán, Estado de México.

Adjunto a la presente solicitud **LA PARTE RECURRENTE** anexó lo siguiente:

“Se solicita lo siguiente

1. la Inscripción el Padrón Catastral Municipal: Documentos y registros de la inscripción inicial y cualquier modificación subsecuente.

2. Registro de Modificaciones de Construcciones: Detalles completos de todas las altas, bajas y modificaciones de construcciones relacionadas con el inmueble.

3. Actualización del Padrón Catastral por Subdivisión, Fusión, Lotificación y Relotificación: Documentación sobre modificaciones catastrales.

4. Actualización al Padrón Catastral por Cambios Técnicos y Administrativos: Información sobre actualizaciones técnicas y administrativas aplicadas al padrón catastral.

5. Solicito información detallada y documentación relacionada con el tipo de licencia o permiso que ha sido otorgado al establecimiento comercial, local o restaurante

6. Copia de la licencia o permiso actualmente vigente para establecimiento comercial, local o restaurante incluyendo detalles sobre la categorización del impacto (bajo, medio o alto) que ha sido asignado al establecimiento por la Dirección de Desarrollo Económico.

7. Criterios de Evaluación: Documentación sobre los criterios utilizados para determinar el nivel de impacto de establecimiento comercial, local o restaurante; y la correspondiente licencia o permiso otorgado.

8. Cumplimiento y Verificaciones: Información sobre cualquier inspección o verificación realizada por las autoridades municipales o cualquier otra entidad gubernamental en relación con la operación de establecimiento comercial, local o restaurante; dentro de la zona arqueológica.

9. Solicitud de Acceso a la Información sobre Manejo de Aguas Residuales en el establecimiento comercial, local o restaurante; en Teotihuacán. Permisos y Autorizaciones, copias de todos los permisos y autorizaciones expedidos por el ODEAPAST en relación con la instalación y operación del sistema de aguas residuales, descargas al alcantarillado, y manejo de agua potable para establecimiento comercial, local o restaurante Infraestructura Hidráulica: Detalles sobre cualquier modificación a la infraestructura hidráulica autorizada relacionada con el establecimiento, incluyendo permisos de modificación y multas impuestas por incumplimientos.

10. Descargas de Aguas Residuales: Información sobre la conformidad del establecimiento con las normativas para la descarga de aguas residuales, incluyendo permisos de la Comisión Nacional del Agua y evidencia de cumplimiento o incumplimiento de pagos de derechos relacionados.

11. Detalles sobre todos los permisos y licencias emitidos para el funcionamiento del establecimiento incluyendo clasificaciones de impacto ambiental y comercial.

12. Cumplimiento de Regulaciones de Protección Civil: Información sobre inspecciones, dictámenes de viabilidad y cumplimiento de normas de seguridad por parte de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

13. Manejo de Aguas Residuales: Documentación sobre permisos y gestión de aguas residuales por parte del ODEAPAST, incluyendo pagos de derechos y sanciones aplicadas.

14. Autorizaciones de Obras: Documentación de todas las autorizaciones de obras emitidas para el inmueble, incluyendo detalles y fechas de aprobación.

15.Actas de Visitas de Inspección: Copias de todas las actas resultantes de las inspecciones realizadas por las autoridades competentes.

16. Inscripciones en Registros Públicos: Información sobre las inscripciones del establecimiento en registros públicos, incluyendo comerciantes en monumentos y bienes artísticos o históricos, y cualquier acto de cancelación o rectificación.

17. Permisos y Concesiones: Detalles de todos los permisos y concesiones otorgados para la operación del establecimiento.

20. Dictámenes y Sanciones: Copias de todos los dictámenes y sanciones emitidos en relación con el inmueble.

21. Licencias Sanitarias e Inspecciones: Documentación sobre las licencias sanitarias vigentes y las inspecciones sanitarias realizadas desde la apertura del establecimiento.

22.Registro de Modificaciones de Construcciones: Detalles de las altas, bajas y modificaciones de construcciones registradas, incluyendo permisos y documentación de aprobación.

23. Actualización del Padrón Catastral: Información sobre las actualizaciones realizadas al padrón catastral, incluyendo subdivisión, fusión, lotificación, relotificación y cambios técnicos y administrativos.

24. Ingresos Estatales y Municipales: Detalles de todos los ingresos estatales y municipales recogidos a través de la Tesorería relacionados con el establecimiento, local, restaurante incluyendo impuestos, tasas, contribuciones, aprovechamientos, y sus accesorios.

25. Beneficios Fiscales: Documentación sobre cualquier beneficio fiscal otorgado, incluyendo condonaciones, subsidios o exenciones, con copias del acuerdo del Ayuntamiento y la publicación en la Gaceta Municipal.

26. Acciones emprendidas para detener la construcción de XX XXXXXXX o acciones para impedir su funcionamiento.

27. Solicitud de información sobre el procedimiento administrativo número TEO/DUM/PA/ZAT/007/2023 en el que se dictamino la suspensión provisional de los trabajos encontrados en el predio, así como el seguimiento que se le dio a dicho procedimiento.

28. La construcción fue denunciada ante las autoridades municipales en tres ocasiones, es necesario conocer el seguimiento que se dio a la denuncia. Se adjunta denuncia al final.

29. Con relación a las denuncias presentada en el inciso anterior, explicar las razones legales de la falta administrativa o del seguimiento a la denuncia.

Dado el contexto de la ubicación del inmueble en una zona arqueológica protegida, es crucial disponer de esta información para verificar el cumplimiento de las normativas aplicables, especialmente porque, según el decreto presidencial de 1988, la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, y la Ley de Bienes Nacionales, está explícitamente prohibido realizar construcciones en esta zona. Por tanto, es fundamental confirmar que no existan autorizaciones inapropiadas que contravengan estas disposiciones y constatando con documentación proporcionada por el Portal de Transparencia del Estado de México, que el Instituto Nacional de Antropología no ha emitido ningún permiso para este establecimiento por el contrario lo ha denunciado ante la Fiscalía General de la República.

En respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** se pronunció por conducto del Coordinador de Protección Civil y Bomberos, la Directora de Catastro, el Directo de Desarrollo Económico, la Tesorera, el Coordinador de Regulación Comercial, Industrial y de Servicios, el Director de Medio Ambiente, el Director de Desarrollo Urbano y el Director del Organismo de Agua, quienes refirieron que no existía licencia, permiso o información alguna respecto al local “XX XXXXXXX” mismo que se encuentra dentro de la parcela señala por el recurrente y enviaron el expediente mediante el cual se suspendió .

Ahora bien, en la interposición del presente recurso **LA PARTE RECURRENTE** se inconformó bajo el argumento de que se pidió información de toda la parcela y no solo del restaurante en cuestión bajo los argumentos siguientes:

La Dirección de Desarrollo Urbano emitió permiso o licencia de construcción dentro de la parcela señalada, violando las leyes de protección del sitio arqueológico. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Teotihuacán, se niega a dar esta información por que saben que incurrió en un delito. Dicen que no pueden proporcionar esa información para proteger el nombre de la persona que solicito el permiso de construcción. Nosotros les otorgamos 3 nombres: “XXXX XXXXX XXXXXXX”, “XXXXXXX XXXXX XXXXXXXX” o “XXXXXXX XXXXX XXXXXXXX”, para que nos indicaran si estas personas solicitaron los permiso o licencias correspondientes y nos contestaron otra cosa se remitieron al nombre de la "Rústica", la información solicitada es sobre la parcela 85 o sobre las personas antes señaladas. Lo mas importante es que el Ayuntamiento de Teotihuacán otorgo permiso de construcción en una zona arqueológica violando la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y el Bando Municipal de Teotihuacán. **En ese sentido se solicita información sobre los permisos o licencias de construcción.** No se requiere del nombre de la persona o la dirección del mismo, pero sí se necesita el número de registro u oficio o permiso emitido por el Ayuntamiento del Municipio de Teotihuacán sobre: **1. la Inscripción el Padrón Catastral Municipal: Documentos y registros de la inscripción inicial y cualquier modificación subsecuente del predio antes mencionado.** 2. Registro de Modificaciones de Construcciones: Detalles completos de todas las altas, bajas y modificaciones de construcciones relacionadas con el inmueble. **3. Actualización del Padrón Catastral por Subdivisión, Fusión, Lotificación y Relotificación: Documentación sobre modificaciones catastrales.** 4. Actualización al Padrón Catastral por Cambios Técnicos y Administrativos: Información sobre actualizaciones técnicas y administrativas aplicadas al padrón catastral. **5. Solicito información y documentación relacionada con el tipo de licencia o permiso que ha sido otorgado al establecimiento comercial, local o restaurante** 6. Copia de la licencia o permiso actualmente vigente para establecimiento comercial, local o restaurante incluyendo detalles sobre la categorización del impacto (bajo, medio o alto) que ha sido asignado al establecimiento por la Dirección de Desarrollo Económico. **7. Criterios de Evaluación: Documentación sobre los criterios utilizados para determinar el nivel de impacto de establecimiento comercial, local o restaurante; y la correspondiente licencia o permiso otorgado.** 8. Cumplimiento y Verificaciones: Información sobre cualquier inspección o verificación realizada por las autoridades municipales o cualquier otra entidad gubernamental en relación con la operación de establecimiento comercial, local o restaurante; dentro de la zona arqueológica. 9.Registro de Modificaciones de Construcciones: Detalles de las altas, bajas y modificaciones de construcciones registradas. **10 Autorizaciones de Obras: Documentación de todas las autorizaciones de obras emitidas para el inmueble, incluyendo detalles y fechas de aprobación. Se enfatiza que no se solicita el nombre de la persona que lo solicitó ante el Ayuntamiento de Teotihuacán o la que realizó la construcción, ni sus datos personales, sino únicamente los datos o números de los registros y las fechas en las que se emitido por parte del Ayuntamiento del Municipio de Teotihuacán.** La información es necesaria ya que al otorgar estos permisos de construcción dentro de la zona arqueológica, se dañan los vestigios y se atenta con la pérdida del estatus de "Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO.

Posteriormente mediante informe justificado se remitió la respuesta por parte de todos los servidores públicos habilitados descritos líneas arriba las cuales serán objeto de estudio en el punto siguiente y con ello se determinará lo conducente.

### c) Estudio de la controversia

En primera instancia es importante especificar que **LA PARTE RECURRENTE** únicamente se adoleció de los siguientes puntos:

1. la Inscripción el Padrón Catastral Municipal: Documentos y registros de la inscripción inicial y cualquier modificación subsecuente del predio antes mencionado. 2. Registro de Modificaciones de Construcciones: Detalles completos de todas las altas, bajas y modificaciones de construcciones relacionadas con el inmueble. 3. Actualización del Padrón Catastral por Subdivisión, Fusión, Lotificación y Relotificación: Documentación sobre modificaciones catastrales. 4. Actualización al Padrón Catastral por Cambios Técnicos y Administrativos: Información sobre actualizaciones técnicas y administrativas aplicadas al padrón catastral. 5. Solicito información y documentación relacionada con el tipo de licencia o permiso que ha sido otorgado al establecimiento comercial, local o restaurante 6. Copia de la licencia o permiso actualmente vigente para establecimiento comercial, local o restaurante incluyendo detalles sobre la categorización del impacto (bajo, medio o alto) que ha sido asignado al establecimiento por la Dirección de Desarrollo Económico. 7. Criterios de Evaluación: Documentación sobre los criterios utilizados para determinar el nivel de impacto de establecimiento comercial, local o restaurante; y la correspondiente licencia o permiso otorgado. 8. Cumplimiento y Verificaciones: Información sobre cualquier inspección o verificación realizada por las autoridades municipales o cualquier otra entidad gubernamental en relación con la operación de establecimiento comercial, local o restaurante; dentro de la zona arqueológica. 9.Registro de Modificaciones de Construcciones: Detalles de las altas, bajas y modificaciones de construcciones registradas. 10 Autorizaciones de Obras: Documentación de todas las autorizaciones de obras emitidas para el inmueble, incluyendo detalles y fechas de aprobación. Se enfatiza que no se solicita el nombre de la persona que lo solicitó ante el Ayuntamiento de Teotihuacán o la que realizó la construcción, ni sus datos personales, sino únicamente los datos o números de los registros y las fechas en las que se emitido por parte del Ayuntamiento del Municipio de Teotihuacán.

Por tal circunstancia, no se hará pronunciamiento sobre la información entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** por no ser materia de impugnación, lo anterior de conformidad con el artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el diverso 195, fracción IV, de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que establece que será improcedente el Recurso contra los actos que se hayan consentido tácitamente, entendiéndose por estos cuando el agravio no se haya promovido en el plazo señalado para el efecto, o como fue en el caso que nos ocupa, la omisión de exposición de motivos de inconformidad mismos que no fueron vertidos en su totalidad dentro del formato de Recurso de Revisión.

Sirve de sustento, la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

**“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.** Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”

Lo anterior es así, debido a que cuando el particularimpugnó la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, y no expresó razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que **LA PARTE RECURRENTE** está conforme con la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO,** al no contravenir la totalidad de la misma.

Atento a ello, es importante traer a contexto la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

**“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.** Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

Para mayor precisión a lo aquí expuesto, lo anterior guarda relación toda vez que en el caso que nos ocupa **LA PARTE RECURRENTE** no manifestó su inconformidad en contra del acto en su totalidad, en consecuencia, la información no impugnada se tiene por consentido al no haberse realizado argumento alguno que formulara un agravio en su contra, por lo que, en la especie, se válida la respuesta respecto de los puntos no controvertidos y se arriba a la conclusión de que estos quedaron firmes. Situación, que se robustece con el Criterio 01/20, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

**“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”

Conforme lo anterior, este Órgano Garante no entra al análisis de las partes de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** que no fueron impugnadas por **LA PARTE RECURRENTE**; por lo que, en el presente caso, se tiene por consentida la información solicitada consistente en:

9. Solicitud de Acceso a la Información sobre Manejo de Aguas Residuales en el establecimiento comercial, local o restaurante; en Teotihuacán. Permisos y Autorizaciones, copias de todos los permisos y autorizaciones expedidos por el ODEAPAST en relación con la instalación y operación del sistema de aguas residuales, descargas al alcantarillado, y manejo de agua potable para establecimiento comercial, local o restaurante Infraestructura Hidráulica: Detalles sobre cualquier modificación a la infraestructura hidráulica autorizada relacionada con el establecimiento, incluyendo permisos de modificación y multas impuestas por incumplimientos.

10. Descargas de Aguas Residuales: Información sobre la conformidad del establecimiento con las normativas para la descarga de aguas residuales, incluyendo permisos de la Comisión Nacional del Agua y evidencia de cumplimiento o incumplimiento de pagos de derechos relacionados.

11. Detalles sobre todos los permisos y licencias emitidos para el funcionamiento del establecimiento incluyendo clasificaciones de impacto ambiental y comercial.

12. Cumplimiento de Regulaciones de Protección Civil: Información sobre inspecciones, dictámenes de viabilidad y cumplimiento de normas de seguridad por parte de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

13. Manejo de Aguas Residuales: Documentación sobre permisos y gestión de aguas residuales por parte del ODEAPAST, incluyendo pagos de derechos y sanciones aplicadas.

15.Actas de Visitas de Inspección: Copias de todas las actas resultantes de las inspecciones realizadas por las autoridades competentes.

16. Inscripciones en Registros Públicos: Información sobre las inscripciones del establecimiento en registros públicos, incluyendo comerciantes en monumentos y bienes artísticos o históricos, y cualquier acto de cancelación o rectificación.

17. Permisos y Concesiones: Detalles de todos los permisos y concesiones otorgados para la operación del establecimiento.

20. Dictámenes y Sanciones: Copias de todos los dictámenes y sanciones emitidos en relación con el inmueble.

21. Licencias Sanitarias e Inspecciones: Documentación sobre las licencias sanitarias vigentes y las inspecciones sanitarias realizadas desde la apertura del establecimiento.

23. Actualización del Padrón Catastral: Información sobre las actualizaciones realizadas al padrón catastral, incluyendo subdivisión, fusión, lotificación, relotificación y cambios técnicos y administrativos.

24. Ingresos Estatales y Municipales: Detalles de todos los ingresos estatales y municipales recogidos a través de la Tesorería relacionados con el establecimiento, local, restaurante incluyendo impuestos, tasas, contribuciones, aprovechamientos, y sus accesorios.

25. Beneficios Fiscales: Documentación sobre cualquier beneficio fiscal otorgado, incluyendo condonaciones, subsidios o exenciones, con copias del acuerdo del Ayuntamiento y la publicación en la Gaceta Municipal.

26. Acciones emprendidas para detener la construcción de XX XXXXXXX o acciones para impedir su funcionamiento.

27. Solicitud de información sobre el procedimiento administrativo número TEO/DUM/PA/ZAT/007/2023 en el que se dictamino la suspensión provisional de los trabajos encontrados en el predio, así como el seguimiento que se le dio a dicho procedimiento.

28. La construcción fue denunciada ante las autoridades municipales en tres ocasiones, es necesario conocer el seguimiento que se dio a la denuncia. Se adjunta denuncia al final.

29. Con relación a las denuncias presentada en el inciso anterior, explicar las razones legales de la falta administrativa o del seguimiento a la denuncia

En consecuencia, el estudio únicamente se realizará respecto a los puntos impugnados consistentes en:

1. la Inscripción el Padrón Catastral Municipal: Documentos y registros de la inscripción inicial y cualquier modificación subsecuente del predio antes mencionado. 2. Registro de Modificaciones de Construcciones: Detalles completos de todas las altas, bajas y modificaciones de construcciones relacionadas con el inmueble. 3. Actualización del Padrón Catastral por Subdivisión, Fusión, Lotificación y Relotificación: Documentación sobre modificaciones catastrales. 4. Actualización al Padrón Catastral por Cambios Técnicos y Administrativos: Información sobre actualizaciones técnicas y administrativas aplicadas al padrón catastral. 5. Solicito información y documentación relacionada con el tipo de licencia o permiso que ha sido otorgado al establecimiento comercial, local o restaurante 6. Copia de la licencia o permiso actualmente vigente para establecimiento comercial, local o restaurante incluyendo detalles sobre la categorización del impacto (bajo, medio o alto) que ha sido asignado al establecimiento por la Dirección de Desarrollo Económico. 7. Criterios de Evaluación: Documentación sobre los criterios utilizados para determinar el nivel de impacto de establecimiento comercial, local o restaurante; y la correspondiente licencia o permiso otorgado. 8. Cumplimiento y Verificaciones: Información sobre cualquier inspección o verificación realizada por las autoridades municipales o cualquier otra entidad gubernamental en relación con la operación de establecimiento comercial, local o restaurante; dentro de la zona arqueológica. 9.Registro de Modificaciones de Construcciones: Detalles de las altas, bajas y modificaciones de construcciones registradas. 10 Autorizaciones de Obras: Documentación de todas las autorizaciones de obras emitidas para el inmueble, incluyendo detalles y fechas de aprobación.

Hasta lo aquí expuesto se advierte que la inconformidad de **LA PARTE RECURRENTE** estriba en que no se le dio información de toda la parcela bajo el argumento de que se solicitó de toda la parcela y no solo el restaurante “XX XXXXXXX” e inclusive delimitó la búsqueda puntualizando el nombre de tres personas de quienes supuestamente deben obrar dichos permisos o licencias.

Una vez conocida la inconformidad hecha por la **PARTE RECURRENTE** mediante informe justificado el **SUJETO OBLIGADO** remitió los informes justificados del Coordinador de Protección Civil y Bomberos, la Directora de Catastro, el Directo de Desarrollo Económico, la Tesorera, el Coordinador de Regulación Comercial, Industrial y de Servicios, el Director de Medio Ambiente, el Director de Desarrollo Urbano y el Director del Organismo de Agua quienes modificaron su respuesta inicial y refirieron que NO existe permiso de construcción, autorización, licencia constancias, vistos buenos, inspecciones y demás información relativa a construcciones dentro de toda LA PARCELA ni a nombre de la personas a que hace referencia la **PARTE RECURRENTE.**

Por último y no menos importante es viable destacar que por lo que hace a cuanto se paga de predial y agua **EL SUEJTO OBLIGADO** manifestó que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de Tesorería no obra obran documentos por pago de concepto de predial y agua, por lo que es importante destacar que, al haber existido un pronunciamiento de parte del **SUJETO OBLIGADO**  se está ante la presencia de un hecho negativo, así, si se considera el hecho negativo, es obvio que éste no puede fácticamente obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible, en razón de que, al no haber generado dicha información, no la posee, no administra y no cuenta con la misma, por lo cual, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **EL SUJETO OBLIGADO** sólo proporcionará la información que se les requiera y que obre en sus archivos, lo que a contrario sensu significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos; destacando entonces que el Pleno de este Organismo Garante, ha sostenido que ante la presencia de un hecho negativo, resultaría innecesaria una declaratoria de inexistencia, en términos de los artículos 19, 169 y 170 de la Ley de la materia, y ante un hecho negativo resulta aplicable la siguiente tesis:

“**HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACIÓN.**

Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por qué invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.

Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos.”

De igual forma, es aplicable el criterio 7/2017, emitido en la Segunda Época por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual señala lo siguiente:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Ahora bien respecto a la naturaleza de la información solicitada se esclarece que la licencia de funcionamiento es el acto administrativo, emitido por autoridad competente, mediante el cual se autoriza a una persona física o jurídica colectiva a efecto de desarrollar actividades económicas. Los titulares de licencias o permisos contraen una serie de obligaciones frente al Estado, destacando la relativa a tener a la vista la licencia o permiso, en original o copia certificada.

Debido a lo anterior, resulta oportuno traer a colación lo siguiente:

**LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

“**Artículo 96 Quáter.-** El Titular de la **Dirección de Desarrollo Económico** Municipal o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:(…)

XVIII. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas;

Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XIX. Operar y actualizar el Registro Municipal de Unidades Económicas de los permisos o licencias de funcionamiento otorgadas a las unidades económicas respectivas, así como remitir dentro de los cinco días hábiles siguientes los datos generados al Sistema que al efecto integre la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Seguridad y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la información respectiva;

XX. Crear y actualizar el Registro de las Unidades Económicas que cuenten con el Dictamen de Giro, para la solicitud o refrendo de las licencias de funcionamiento;

**Artículo 96. Sexies.** El Director de Desarrollo Urbano o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar la política en materia de reordenamiento urbano;

II. Formular y conducir las políticas municipales de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda;

III. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda;

IV. Proponer el plan municipal de desarrollo urbano, así como sus modificaciones, y los parciales que de ellos deriven;

V. Participar en la elaboración o modificación del respectivo plan regional de desarrollo urbano o de los parciales que de éste deriven, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio;

**VI. Analizar las cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;**

VII. Vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en su circunscripción territorial;

VIII. Proponer al Presidente Municipal, convenios, contratos y acuerdos, y

IX. Las demás que le sean conferidas por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Por otra parte, cabe destacar que la información requerida estriba parcialmente en las obligaciones de transparencia común, lo anterior con fundamento en los artículos 24, fracción XII, 92, fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, porciones normativas que disponen a la literalidad lo siguiente:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(…)

XII. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones generales de transparencia previstas en la presente Ley o determinadas así por el Instituto, y en general aquella que sea de interés público;

(…)

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(…)

**XXXII.** Las concesiones, contratos, convenios, permisos, **licencias o autorizaciones otorgados,** especificando los titulares de aquéllos, **debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos**;

(…)” (Sic)

Una vez delimitada la naturaleza de la información solicitada es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda que deben de seguir los Sujetos Obligados para localizar la información**, el cual se encuentra previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que es el siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y
2. Los sujetos obligados otorgaran acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

Así, este Órgano Garante considera que el Sujeto Obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda exhaustiva y razonable, pues gestionó la solicitud de información en las diversas unidades en donde pudiera obrar la citada información, las cuales de manera enunciativa mas no limitativa son la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, la Dirección de Catastro la Dirección de Desarrollo Económico, la Tesorería Municipal, la Coordinación de Regulación Comercial, Industrial y de Servicios, la Dirección de Medio Ambiente, la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección del Organismo de Agua; tal como puede advertirse en las facultades de dichas áreas inmersas en su bando municipal vigente, mismas que se insertan a continuación para mayor referencia.

**Coordinación de Protección Civil y Bomberos**

**Artículo 85. COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**, el Ayuntamiento, por conducto de ésta, prevendrá los problemas causados por riesgos, siniestros o desastres, para proteger, prevenir y auxiliar a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran; así mismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normatividad en la población afectada.

Para tal efecto la coordinación capacitará, organizará y evaluará las acciones de los sectores público, privado y social, en la materia debiéndose coordinar con las autoridades federales, estatales y municipales.

Artículo 86. El Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá la función de órgano de consulta, en el que participarán los sectores público, privado y social para la prevención, adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afecten a la comunidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; se tendrá a cargo la elaboración del Atlas de Riesgo el cual deberá actualizarse continuamente cumpliendo con lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Para el ejercicio de sus funciones, en materia de Protección Civil, el Ayuntamiento a través de esta unidad, tendrá las atribuciones que establece el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, las que señala el Capítulo Sexto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Normas Oficiales Mexicanas en la materia y la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, tomando en cuenta lo siguiente:

1. *Todo comercio, establecimiento, industria o cualquier tipo de evento público o privado, tendrá que contar con un dictamen de viabilidad expedido por la Coordinación de Protección Civil y Bomberos una vez cumpliendo las medidas de seguridad y normas aplicables en materia de Protección Civil así mismo tendrá que realizar el pago de derechos correspondientes a la Tesorería Municipal, en su caso.*
2. *Los comercios de bajo, mediano y alto impacto que ya cuenten con su Dictamen de Viabilidad por parte de esta Coordinación de Protección Civil y Bomberos deberán continuar respetando las medidas de seguridad que presentaron para la aprobación de su dictamen de viabilidad, en el caso de no seguir los lineamientos establecidos o que represente algún riesgo a los trabajadores, clientes o población en general, esta unidad podrá revocar el dictamen de viabilidad y realizar las sanciones de acuerdo a la infracción cometida en su caso, con: Amonestación con apercibimiento, multa, suspensión, clausura temporal o definitiva, parcial o total, revocación del Dictamen de Viabilidad, del Dictamen de Protección Civil, revocación del registro o demolición de una obra o instalación, según sea el caso.*
3. *Se podrá imponer una o más sanciones de las previstas en este artículo por una misma infracción, atendiendo a la gravedad de la misma.*
4. *En el caso de comercios, industrias o eventos de mediano y alto impacto, deberán de presentar su programa específico de Protección Civil y Bomberos elaborado conforme a la Norma Técnica NTE-001-CGPC-2016, así mismo se solicitará que cuenten con el registro ante la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México para dar cumplimiento a lo establecido en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento.*

**Dirección de Catastro**

**Artículo 106.** La actividad catastral, es el conjunto de acciones que permiten integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles y predios inscritos en el Padrón Catastral del municipio de Teotihuacán, realizadas con apego a las disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 107.** A nivel municipal son autoridades en materia de Catastro y Tenencia de la Tierra, el Ayuntamiento y el titular de la Dirección de Catastro y Tenencia de la Tierra, de conformidad con la fracción IV del artículo 169 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; las facultades y obligaciones que en materia catastral corresponden a dichas autoridades, son aquellas que se encuentran contenidas en el Titulo Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y su reglamento, Libro Décimo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, el Manual Catastral del Estado de México, los manuales y reglamento que de este deriven y el presente Bando.

**Artículo 108.** Son atribuciones de la Dirección de Catastro y Tenencia de la Tierra las conferidas por el artículo 171 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la aplicación del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Manual Catastral del Estado de México, las demás que establezcan los ordenamientos legales y el presidente municipal en apego a la legalidad.

**Artículo 109.** La Dirección de Catastro y Tenencia de la Tierra, prestará los siguientes trámites y servicios: Trámites:

a. Inscripción de inmuebles en el Padrón Catastral Municipal.

b. Registro de altas, bajas y modificaciones de construcciones;

c. Actualización del Padrón Catastral derivada de la subdivisión, fusión, lotificación; relotificación, conjuntos urbanos, afectaciones y modificación de linderos, previa autorización emitida por la autoridad competente;

d. Actualización al Padrón Catastral derivada de cambios técnicos y administrativos; e. Asignación, bajas y reasignación de Clave Catastral;

Servicios:

a. Certificación de Clave Catastral;

b. Certificación de Clave y Valor Catastral;

c. Certificación de Plano Manzanero;

d. Constancia de Identificación Catastral;

e. Levantamiento Topográfico Catastral;

f. Verificación de Linderos.

**Dirección de Desarrollo Económico**

**Artículo 112.** La Dirección de Desarrollo Económico es el área de la Administración Pública Municipal que tiene por objeto promover y fomentar el desarrollo económico y la competitividad y ordenamiento comercial en el municipio mediante la inversión productiva, nacional y extranjera que permita que se generen empleos y se incremente el desarrollo socioeconómico, dado el contexto socio cultural y geográfico del municipio de Teotihuacán, que establece la Ley de Fomento Económico para el Estado de México y sus Municipios; entre las atribuciones de esta área, las siguientes:

1. *Diseñar, promover y fomentar políticas en la materia que estimulen y atraigan inversiones productivas al municipio y generen empleos bien remunerados, mediante el fortalecimiento de alianzas estratégicas entre los tres niveles de gobierno, sector social, académico empresarial nacional, así como la gestión con gobiernos internacionales;*
2. *Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades del municipio, para el fomento del empleo en estas zonas;*
3. *Establecer y crear el Sistema de Apertura Rápida de empresas (S. A. R. E.) en coordinación y participación con las autoridades municipales, estatales y federales;*
4. *Crear las vías y canales de operación para impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura industrial y comercial;*
5. *Crear los vínculos comerciales entre micro, pequeñas y medianas empresas con las grandes empresas;*
6. *Innovar e incentivar el desarrollo económico sustentable a través de: a. Capacitación para la utilización de nuevas tecnologías; b. Vinculación entre micro, pequeñas y medianas empresas con instituciones de financiamiento; c. Capacitación, gestión y acompañamiento para la creación de cooperativas para el desarrollo, grupos de trabajo, asociaciones y comités de sistemas productivos; d. Apoyo con las reglas de operación e información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos y/o privados.*
7. *Coadyuvar con la Coordinación de Fomento Artesanal se promoción y difusión de la actividad artesanal y cultural que se desarrolla en el municipio, con la participación de los gobiernos estatales y federales, así como los profesionalización y capacitación del sector artesanal impulsando la calidad de los productos artesanales para una mejora en la comercialización;*
8. *Promover la capacitación de los sectores de producción, micro, mediano con instituciones y organismos públicos y privados para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad, todos ellos instalados en el municipio;*
9. *Crear y dar difusión a un sistema de información y que promueva al sector productivo del municipio, dando énfasis en los productos y/o servicios que ofrecen;*
10. *Ordenar la actividad comercial, para un desarrollo regulado y estructurado, para la obtención de una cultura de negocios responsables, que no impacte en el deterioro del medio ambiente, espacios recreativos y áreas verdes, en coordinación con la dirección de Medio Ambiente y así mejorar la calidad de vida de los teotihuacanos;*
11. *Crear lazos de comunicación con municipios, estados y países para desarrollar foros y actividades de carácter económico laboral que impacte en la ciudadanía del municipio;*
12. *Actualización de los padrones de establecimientos comerciales especificando el giro comercial, estatus de permisos y licencias para un óptimo manejo del ordenamiento formal, informal, fijo y semifijo*
13. *Impulsar el desarrollo económico de nuevos emprendedores capacitando, apoyando y gestionando para la adquisición de micro crédito atreves de instituciones financieras o el sector privado;*
14. *Diagnosticar y especificar si el giro es de bajo, medio o alto impacto y con ello poder determinar el tipo de licencia o permiso que abra de otorgarse de acuerdo a su giro actividad comercial, industrial o de servicio*
15. *Las demás que se prevén en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial en el Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, los Libros Primero, Noveno y Décimo del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y otras disposiciones legales, así como las que determine el Ayuntamiento en base a y coordinación con el Comité Municipal de Dictámenes de Giro.*

**Tesorería Municipal**

**Artículo 61.** La Tesorería Municipal, es la encargada de la recaudación de los ingresos municipales, responsable además de realizar las erogaciones y funciones que instruya el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, así como de la administración de la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con los artículos 93 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México y los demás ordenamientos legales aplicables.

Así mismo, deberá implementar las medidas y mecanismos previamente aprobados por el Ayuntamiento, tendientes a difundir la cultura de pago entre la población, ampliar y actualizar la base de contribuyentes y estimular el pago oportuno de acuerdo a la actividad comercial, industrial y de servicios que desempeñen, así como créditos fiscales pendientes

…

La Tesorería Municipal determinará y ordenará la aplicación de medidas de seguridad, e impondrá las sanciones previstas en la ley a todas aquellas unidades económicas infractoras dentro del territorio municipal. Así mismo tendrá la facultad de iniciar, tramitar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos de su competencia que se practiquen, previo desahogo de la garantía de audiencia, atendiendo en todo momento lo dispuesto en el artículo 17 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y ordenamientos vigentes legales aplicables a la materia.

Ninguna autoridad municipal podrá realizar algún tipo de cobro, condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, salvo por acuerdo expreso del Ayuntamiento que otorgue beneficios fiscales de conformidad a lo dispuesto por el artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y de los relativos, establecidos en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal vigente, además de ser publicado en la Gaceta Municipal

**Coordinación de Regulación Comercial, Industrial y de Servicios**

Artículo 114. La Coordinación de Regulación Comercial, Industrial y de Servicios regulará y ordenará toda actividad comercial, industrial, de servicios, turística, artesanal, profesional, de espectáculos, anuncios publicitarios y diversiones públicas que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas, únicamente podrán ejercerlo con el otorgamiento previo de la autorización, licencia o permiso respectivo, sujetándose a los reglamentos y ordenamientos federales, estatales y municipales correspondientes.

**Dirección de Medio Ambiente**

Artículo 176. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente, tiene las siguientes atribuciones:

1. *En coordinación con otras autoridades, sancionar a quien dañe la flora y fauna, a quien altere el ambiente por cualquiera de las fuentes contaminantes producidas por la acción del hombre tales como: industrias, talleres, construcciones y similares, quema de basura o de desperdicios industriales, plásticos, llantas o cualquier otro tipo de material que provoque contaminación por humo o gases; la cacería y captura de fauna silvestre, la extracción y aprovechamiento de flora silvestre, el vertimiento directo de aguas residuales, el depósito de residuos sólidos en sitios no adecuados para ello, la utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas salvo excepciones en las que se tenga que emplear algún producto debido a la aparición de alguna plaga en la flora o fauna del área, para lo cual se considerará emplear productos biológicos u orgánicos;*
2. *Realizar campañas de concientización dirigidas hacia los comerciantes de no usar bolsas de plástico, sustituyéndolas por bolsas de otro material las cuales pueden ser reutilizables;*
3. *Otorgar el Visto Bueno Ambiental con el fin de regular las actividades comerciales con base en su impacto al ambiente clasificándolos en bajo impacto, mediano impacto y alto impacto;*
4. *Los camiones particulares recolectores de residuos sólidos urbanos, dentro del territorio municipal deberán tramitar el Visto Bueno Ambiental, para operar de manera regulada, a cada una se le implementarán recomendaciones con el fin de reducir el impacto al ambiente que puedan provocar;*
5. *Regular, prevenir y controlar sobre las actividades de generación, traslado, almacenamiento, manejo, y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales que no estén considerados como peligrosos;*
6. *Promover el uso racional y disponer adecuadamente de productos desechables de un solo uso y sustituirlos por aquellos que puedan ser utilizados más de una vez, o por aquellos que sean elaborados de material reciclado y/o biodegradable;*
7. *Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de agua, suelo, aire, maltrato animal y arbolado urbano;*
8. *Regular, prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales provenientes de fuentes fijas que funcionen como giros comerciales o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;*
9. *Revisar y justificar técnicamente los dictámenes de riesgo emitidos por la Dirección de Protección Civil y Bomberos en cuanto a la ejecución de trabajos en árboles que, por la magnitud del riesgo, se ejecuten sin previa autorización; de igual manera, se indicará en las autorizaciones emitidas por esta Dirección cuando exista arbolado que represente un riesgo a la ciudadanía con la finalidad de que sea atendido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos o la Dirección de Servicios públicos ;*
10. *Cuando se trate de personas que realicen actividades de reproducción, captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre fuera de su hábitat natural, se deberá verificar su legal procedencia;*
11. *Supervisar y llevar control sobre los criaderos, establecimientos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, bazares, mercados públicos y tianguis en los que se manejen animales domésticos …*

**Dirección de Desarrollo Urbano**

**Artículo 155.** La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal es la unidad administrativa encargada de la planeación territorial, ordenamiento de los asentamientos humanos, control del crecimiento urbano y aplicación de la legislación en la materia, dentro del territorio municipal, mediante funciones de planeación, regulación, supervisión, control, autorización de construcción y aprovechamiento del suelo y en su caso aplicación de sanciones en el marco de su competencia, enfocando su atención a factores que proporcionen la armonía, la salud y la equidad de las comunidades y de sus habitantes, cuidando aspectos de vialidad y derecho de vía, equipamiento, urbanización, servicios, regularización de la tenencia de la tierra, reglamentación de uso de suelo y otros afines de conformidad con las atribuciones que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como las leyes que de ellas emanen, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el Código Administrativo del Estado de México, principalmente en lo dispuesto por el Libro Quinto, su reglamento y el Libro Décimo Octavo del citado ordenamiento, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, y demás leyes, reglamentos, normas e instrumentos aplicables en materia de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Tenencia de la Tierra, conservación ecológica y cultural.

**Artículo 156.** La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal promoverá acciones, acuerdos, programas y coadyuvará con la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) del Gobierno Federal, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obra, el Instituto Mexiquense de Vivienda (IMEVIS) del Gobierno del Estado de México, y demás dependencias afines en temas de planeación, infraestructura, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, para generar beneficios dentro de su circunscripción municipal y procurar el crecimiento urbano ordenado en la entidad, así como el cuidado y protección de patrimonio natural y cultural del municipio.

**Artículo 158.** Dentro del territorio municipal toda acción que represente la fusión o subdivisión de predios, condominio o conjunto urbano, relotificación, la construcción en, sobre o bajo la tierra, cualquier modificación física de la estructura, de uso o ampliación en edificios existentes, así como todo uso o aprovechamiento del suelo regulado por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de desarrollo urbano, requerirá autorización previa y expresa de las autoridades competentes.

**Artículo 159.** La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, podrá condicionar el otorgamiento de la Licencia de Construcción, Licencia de Uso de Suelo y Constancia de Terminación de Obra, para la remodelación de construcciones con actividades secundarias y terciarias, que incumplan con los cajones de estacionamiento demandados para cada uso de suelo y con las normas de seguridad aplicables. Todas las edificaciones nuevas deberán cumplir y respetar el número de cajones de estacionamiento requeridos, de tal forma que los proyectos que no cumplan con la norma serán modificados hasta ajustarse a lo solicitado.

**Artículo 162.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dictará las medidas administrativas necesarias para mantener o recuperar la posesión de las vías públicas y demás bienes del uso común, público o destinados a un servicios público del propio Ayuntamiento, así como remover cualquier obstáculo que obstruya el derecho de vía; lo anterior sin menoscabo de la aplicación de diversas disposiciones al infractor y dictará las medidas administrativas para evitar que sin autorización del Ayuntamiento, se ocupe la vía pública con construcciones o instalaciones superficiales, aéreas o subterráneas, obligándose en este caso al infractor a retirarlas o demolerlas, en caso de desacato el Ayuntamiento llevará a cabo el retiro o demolición con cargo al infractor.

**Artículo 164.** Cuando una construcción obstruya o invada la vía pública, bienes municipales o exceda el límite de su propiedad se procederá a la suspensión provisional de la obra, notificación el inicio de procedimiento administrativo, pudiendo determinarse la cancelación de cualquier Licencia de Construcción otorgada y la demolición de la obra excedente, en cuyo caso el propietario deberá demoler la construcción realizada, en el plazo que le sea otorgado, de no acatar esta disposición, el Ayuntamiento realizará la demolición o retiro de la construcción, con cargo del propietario, según la legislación aplicable.

**Artículo 165.** El municipio a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Imagen Urbana de Teotihuacán, estableciendo las características que éste determina para las construcciones nuevas, remodelaciones, ampliaciones, demolición de elementos arquitectónicos y construcciones con valor histórico, remozamiento de vías públicas, así como del mobiliario urbano, elementos naturales que intervengan y anuncios publicitarios, con la finalidad de conservar el valor histórico de los centros de población y en colaboración con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, pudiendo determinar las sanciones al incumplimiento de dicho reglamento que las disposiciones jurídicas en la materia le confieran.

**Artículo 166.** Las tierras ejidales o comunales ubicadas en áreas no urbanizables quedan sujetas a normas contempladas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, así como el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Las situadas en áreas naturales protegidas que se localicen en el municipio ya sea de interés de la Federación o del Estado, estarán afectadas al tipo de actividad, limitación o modalidad que al afecto se les determine en la correspondiente declaratoria y en su caso en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

Las ubicadas en áreas urbanizables de un centro de población se sujetarán a lo que disponga el Código Administrativo del Estado de México y el Plan de Desarrollo Urbano Municipal; Toda acción que signifique la utilización de las tierras ejidales o comunales con fines urbanos, tales como apertura de calles, conjuntos urbanos, subdivisiones y fusiones de predios, condominios o cualquier acto de construcción de inmuebles, incluso en los solares urbanos de propiedad privada de los ejidos o comunidades se sujetará a las disposiciones de este Bando, el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y demás normatividades aplicables, independientemente de las medidas previstas en la legislación en materia agraria.

**Dirección del Organismo de Agua**

Artículo 246. El gobierno municipal, a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Teotihuacán (ODEAPAST), prestará los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado, saneamiento y el cobro por la captación de descargas de aguas residuales y su tratamiento.

Este organismo realizará los actos de visitas domiciliarias de verificación, inspección y vigilancia a todos los contribuyentes que sea necesario, en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, Ley de Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, el Reglamento Interno del ODEAPAST, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables, a fin de comprobar que los usuarios cumplan con las disposiciones legales en materia de dichas leyes, ejerciendo en caso contrario las facultades que le correspondan como autoridad fiscal en materia, siempre prevaleciendo los procedimientos establecidos, así como el respeto a los Derechos Humanos que salvaguarda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

…

El sistema de drenaje, alcantarillado y el derecho de todo tipo de descarga de aguas residuales será competencia exclusiva del ODEAPAST para todo el territorio municipal, por ser la única institución reconocida con personal jurídico, fiscal, administrativo y contable ante cualquier instancia municipal, local y federal tales como la CAEM, CONAGUA, SAT, CFE y la Jurisdicción del Regulación Sanitaria, mismas que requieren al ODEAPAST el pago de Impuestos respectivos por la extensión de agua, por descargas de aguas residuales, cloración y cualquier otro pago que por ley emane.

Aunado a lo anterior, el artículo 1.8, fracción XIII, del Código Administrativo del Estado de México, establece que para que tenga validez, todo acto administrativo deberá resolver todos los puntos propuestos por los interesados; además, el Criterio de interpretación con clave de registro SO/002/2017, de la Segunda Época, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, precisa lo siguiente:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Conforme al criterio referido, se logra vislumbrar que todo acto administrativo debe apegarse al **principio de exhaustividad**, entendiendo por éste que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados, deben guardar una relación lógica con lo solicitado, analizando y decidiendo –de marea íntegra- sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En esa tesitura, se concluye que el **SUJETO OBLIGADO** satisfizo el derecho de acceso a la información de **LA PARTE RECURRENTE**, **al cumplir dicho principio,** pues al turnar la solicitud de información a todas las áreas que pudieran tener la información, éstas se pronunciaron respecto a la información requerida, lo cual da como resultado que el agravio sea **INFUNDADO.**

En consecuencia, este Órgano Garante determina que se tiene por atendido el requerimiento realizado por **EL RECURRENTE**, precisando que dentro de la información solicitada se pide entre otras, información de carácter verificativo como inspecciones de protección civil y demás, sin embargo, es evidente que las mismas no pueden ser llevadas a cabo si no existe información alguna de construcciones en la parcela donde pudiesen llevarse a cabo por lo cual el simple hecho negativo de dichas áreas que son competentes para tal efecto colman la pretensión de **LA PARTE RECURRENTE.**

En consecuencia, este Órgano Garante determina que se tiene por atendido el requerimiento realizado por **LA PARTE RECURRENTE,** por lo cual se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dispone lo siguiente:

**“Artículo 192.** El recurso será sobreseído en todo o en parte cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

**…**

**III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia…”. (Sic)**

De lo establecido en el precepto legal citado se advierte que el sobreseimiento del recurso de revisión procede en los siguientes casos:

a) Cuando el sujeto obligado modifique el acto impugnado.

b) Cuando el sujeto obligado revoque el acto impugnado.

Quedando en ambos casos el acto combatido sin materia o sin efectos.

Como se observa de lo anterior, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el **SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa de manera posterior y en esta subsana las deficiencias que hubiera tenido, quedando satisfecho el derecho subjetivo accionado por la parte **RECURRENTE**.

Por lo que hace a la revocación, esta se actualiza cuando el **SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho el ejercicio del derecho al acceso a la información pública.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto, en el presente caso queda sin materia, toda vez que, con el Informe Justificado, el **SUJETO OBLIGADO** modificó su respuesta, al remitir la información solicitada.

Tomando en consideración dicha circunstancia ha quedado sin materia el presente recurso de revisión, consecuentemente se actualiza la causal prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de la Materia vigente en la Entidad, antes transcrita.

En resumen, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta completa a la solicitud de acceso a la información pública de la parte **RECURRENTE**; aunque ello haya sido de manera posterior a su respuesta inicial; dejando con ello sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose entonces la causal prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de la Materia vigente en la Entidad, antes transcrita.

Cabe destacar que la decisión de este órgano colegiado de sobreseer el recurso de revisión no implica una limitación o negación a la justicia, según lo ha establecido el Poder Judicial Federal, en el criterio que es aplicable por analogía, con rubro:

 “**DESECHAMIENTO O SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. NO IMPLICA DENEGACIÓN DE JUSTICIA NI GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA**”

Cuerpo de la tesis: Cuando se desecha una demanda de amparo o se sobresee en el juicio, ello no implica denegar justicia ni genera inseguridad jurídica, ya que la obligación de los tribunales no es tramitar y resolver en el fondo todos los asuntos sometidos a su consideración en forma favorable a los intereses del solicitante, sino que se circunscribe a la posibilidad que tiene cualquier individuo de acudir ante los órganos jurisdiccionales, con su promoción (demanda), a la cual debe darse el trámite acorde a las formalidades rectoras del procedimiento respectivo, dentro de las cuales el legislador previó las causales de improcedencia y sobreseimiento. Así, cuando el juzgador o tribunal de amparo se funda en una de ellas para desechar o sobreseer en un juicio, imparte justicia, puesto que el acceso a ella no se ve menoscabado, sino que es efectivo, ni se deja en estado de indefensión al promovente, no obstante sea desfavorable, al no poder negar que se da respuesta a la petición de amparo, con independencia de que no comparta el sentido de la resolución, dado que de esa forma quien imparte justicia se pronuncia sobre la acción, diciendo así el derecho y permitiendo que impere el orden jurídico.” (Sic)

Finalmente, no se omite comentar que mediante respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** entregó dentro del expediente de suspensión la firma de testigos la cual es confidencial, atento a ello, se deberá hacer del conocimiento al Titular de la Dirección General de Protección de Datos Personales en atención al artículo 82, fracción XXVII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios., a fin de que determinen lo conducente.

En este sentido, los principios y derechos en materia de datos personales tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio, la protección de seguridad nacional, el orden, la seguridad, la salud públicos, así como los derechos de terceros.

Por ello, se insta atentamente al particular a guardar confidencialidad respecto de los datos personales remitidos indebidamente mediante respuesta primigenia, en atención a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

### d) Conclusión

En conclusión y con base en lo anteriormente expuesto, se determina **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión en términos de lo establecido en el punto que antecede.

Así, con fundamento en lo establecido en los artículos 5, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y en los artículos 2, fracción II, 9, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

# RESUELVE

**PRIMERO**. Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión número **04882/INFOEM/IP/RR/2024** por actualizarse la causal establecida en el artículo 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que al **modificar el Sujeto Obligado la respuesta, el Recurso de Revisión quedó sin materia**, en términos del Considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

**SEGUNDO**. Notifíquese vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a la Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO** **OBLIGADO** para su conocimiento.

**TERCERO**. Notifíquese a **LA PARTE RECURRENTE**  la presente resolución vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, así como, correo electrónico y hágase de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**CUARTO. -** Gírese oficio al Titular de la Dirección General de Protección de Datos Personales en atención al artículo 82, fracción XXVII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en términos del Considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA EMITIENDO VOTO PARTICULAR CONCURRENTE Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA EMITIENDO VOTO PARTICULAR CONCURRENTE, EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

SCMM/AGZ/DEMF/JMMO

1. *Si bien, se registró el dieciocho de agosto de dos mil veinticuatro, a través de dicho portal, también lo es, que fue inhábil, de conformidad con el artículo 3°, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como de labores del Instituto, por lo que, se tuvo por recibido, el día hábil subsecuente* [↑](#footnote-ref-1)